

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 15 de diciembre de 2020.

A despacho del señora jueza el presente proceso instaurado por la señora Emperatriz Pirateque en contra de Colpensiones informandole que la entidad ejecutada constituyó el título para pagar las costas judiciales al ejecutante.

Así mismo, le informó que el extremo activo manifestó que la entidad accionada ya había pagado la reliquidación de la indemnización sustitutiva.

Sírvase proveer;



CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. No. 17380 31 03 001 2019 00425 00

TERMINA POR PAGO TOTAL, ORDENA ENTREGA DE TÍTULOS

Procede el Despacho a resolver de oficio la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas con ocasión del presente proceso y la entrega del título que se encuentra a favor de este trámite.

ANTECEDENTES:

En este despacho se tramitó proceso Ordinario Laboral de única instancia promovido por Emperatriz Pirateque en contra de Colpensiones.

En dicho trámite se le reconoció a la parte demandante la reliquidación de la indemnización sustitutiva.

Por lo anterior el extremo activo de la litis, presentó escrito solicitando adelantar proceso ejecutivo a continuación, con el objeto de que se le pagara el importe de las condenas contenidas en la sentencia así como las costas judiciales, razón por la que deprecó se librara mandamiento de pago.

En consecuencia, esta instancia libró la correspondiente orden de apremio ordenando el pago de la acreencia laboral, reconocida en el fallo proferido a su favor, así como las costas judiciales, así mismo, decretó la medida cautelar de embargo de cuentas solicitada por la parte actora.

Ulteriormente, esta sede logró evidenciar que la entidad ejecutada había consignado el valor de las costas judiciales, sin que a la fecha se haya efectuado el pago a la ejecutante.

De igual forma, la accionante refirió que a la fecha la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones ya había pagado el valor correspondiente a la reliquidación de la indemnización sustitutiva.

CONSIDERACIONES

Fundamentos normativos:

El artículo 461 del C.G.P, aplicable por expresa remisión analógica del artículo 145 del C.P.L. sobre la terminación del proceso ejecutivo por pago, dispone:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)".

Fundamentos fácticos:

Descendiendo al presente asunto se observa en forma palmaria que concurren a cabalidad los requisitos exigidos por la ley para proceder a la terminación del proceso, dado que tal como se narró en los antecedentes de la presente providencia las costas se tuvieron por pagas, al interior del presente asunto y resta efectuar su entrega al ejecutante, así mismo, porque el extremo activo indicó que ya le había sido pagado el valor de la reliquidación de la indemnización sustitutiva, evidenciándose a la fecha el pago total de todas las obligaciones cobradas en la orden de apremio, por lo tanto, este Juzgado dispondrá la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, con relación a la entrega de títulos y dado que se vislumbra un título a favor del presente proceso por valor de \$55.164, que constituye el valor de las costas judiciales del proceso ordinario laboral y que el apoderado judicial de la parte demandante tiene facultad expresa para recibir dineros según poder obrante a folio 1 del cuaderno del ordinario laboral, se ordena el pago del referido título al ejecutante.

DECISIÓN

Por lo expuesto **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del Proceso, Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral promovido por Emperatriz Pirateque en contra de Colpensiones, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En caso de encontrarse dineros en el proceso, salvo que exista embargo de remanentes, procédase su entrega a la parte demandada, como quiera que el proceso terminó por pago total de la obligación.

TERCERO: Ordenar la entrega de Títulos que se encuentran constituidos a favor de la parte demandante.

Radicado: 17380 31 12 001 2019 00425 00
Proceso: Ejecutivo Laboral.
Partes: Emperatriz Pirateque vs. Colpensiones

CUARTO: Archivar el expediente una vez en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA
DORADA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4eafe0c34f1e8e073b02f399f39db1baf877439c03552ce9d4d608d6d6f1c2a

Documento generado en 15/12/2020 04:54:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>